

de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo, por el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

41. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablon de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

42. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablon de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

43. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales, en lugar de la firma.

## XII. Solicitudes, publicación de vacantes y adjudicación de destinos

44. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se anunciarán las vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos con la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Barcelona, 18 de diciembre de 1984.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

## GALICIA

**28131** ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los concursos de traslado general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispongo:

### I. Convocatoria de concurso de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (Párvulos).

### II. Normas generales

2. En los concursos convocados se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los concursos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte y voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieran solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinada a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta en segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. De acuerdo a lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas.

4. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

5. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se anuncian deberán reunir de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo de los concursos, se entenderá referida al 31 de agosto de 1985.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar, estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concurre, y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

6. Los Profesores que soliciten y obtengan plaza en los concursos de traslado que se convocan quedan comprometidos a realizar uno cualquiera de los cursos de Lengua Gallega que esta Consejería convoque y obtener la titulación derivada del mismo en un plazo máximo de dos años, salvo aquellos que estén en posesión del certificado de Iniciación a Lengua Gallega y cualesquiera otras titulaciones convalidables a esta o de rango superior tal y como se contempla en las Ordenes de Regulación y Convalidación de 6 de abril de 1983 («DOX» de 23 de abril); asimismo los opositores de 1983 que hubiesen superado la prueba específica de Gallego.

7. Los solicitantes que concursen a vacantes incluidas en esta convocatoria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán participar también en las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Andalucía, Junta de Canarias y Comunidad Valenciana, mediante instancia única.

8. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursen por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumule a tal destino los servicios prestados provisionalmente.

De igual forma, los que concursen desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por habérsele suprimido la unidad de la que fueran propietarios definitivos (grupo segundo, artículo 68 del Estatuto del Magisterio), tendrán derecho a que se le acumulen, como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso los servicios justificados en él, más los provisionales, hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo tercero del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérsele la excedencia o al pasar a destinos al extranjero, sumándose, en su caso, los servicios prestados con carácter provisional después de su incorporación.

9. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, siempre y cuando se adecuen a lo establecido en esta convocatoria y a la legislación en vigor, sólo

serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel de la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso (esta norma se refiere al turno voluntario).

10. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos el 1 de septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en los puntos 5 y 18.

11. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos, siempre que se esté legitimado para ello.

12. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en los casos determinados en el punto 25 de esta convocatoria.

### III. Turnos y concursos

13. En estos concursos existen dos turnos:

- 1.º Turno voluntario.
- 2.º Turno consorte.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consorte no cubiertas en tal turno, incrementarán las del voluntario.

#### Turno voluntario:

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

14. Podrán solicitar plazas por este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1984 y los excedentes en condiciones de reingreso.

15. La preferencia para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

16. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber superado concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público, como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar, en propiedad definitiva, escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen (únicamente válido para el turno voluntario).

17. La preferencia para obtener destinos dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, obtenida por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea la localidad de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría desde la que se solicita y de la de aquella a que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En el caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones que el resto de los concursantes.

#### C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

18. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso, siempre que estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulistas en el plan de estudios de la carrera, en la oposición a párvulos o mediante la aprobación de los cursos correspondientes de la UNED e ICES, en su modalidad presencial.

19. La preferencia para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, obtenida por los servicios en propiedad definitiva en unidades de Educación Preescolar, una vez que, adquirida la condición de parvulista que lo legitima para participar en este concurso, se posesionó de unidad de esta clase.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán tales servicios en 1 de julio de 1953.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente, por tratarse de una aptitud genérica, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

#### Turno de consortes:

20. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluyan en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

21. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable, para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Profesores de EGB, no participa en ningún concurso de este año. En cualquier caso habrá de estarse a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio.

22. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

23. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el turno voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

24. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- La declaración a que se refiere el punto 21.
- Certificado de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos dos últimos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hojas de servicios de ambos, certificadas y cerradas en 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hojas de servicios del concursante, certificadas y cerradas en 1 de septiembre de 1984 y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro Personal, fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciban sus cónyuges con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores y copia compulsada por la Delegación Provincial correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en

propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados sin voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que por razón de los destinos servidos como funcionario de carrera han vivido separados ambos cónyuges. No se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el punto 21 de esta convocatoria.

En el concurso de párvulos la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

25. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar, por el turno voluntario, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les corresponda, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con total claridad, el nombre y apellidos del consorte y su NRP y DNI, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes, sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

#### IV. Peticiones sin consumir plaza

26. Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada, con tal carácter, una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarle al de mayor puntuación de quienes las solicitan para consumirla.

#### V. Permutas y excedencias

27. Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

28. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como vacante para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

#### VI. Profesores obligados a concursar

29. Los propietarios provisionales con destino en Galicia que no hayan obtenido aún propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general. Estos Profesores deberán solicitar un total de 50 vacantes y, asimismo, globalmente, las de la Comunidad Autónoma Gallega.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, al no tener servicios en propiedad definitiva, vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan, y dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo de registro de personal; su omisión o consignación errónea comportará, en su caso, el adjudicarseles cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

A los propietarios provisionales de la Comunidad Autónoma que no obtengan ninguna de las vacantes que solicitan les será adjudicada una, con carácter forzoso, dentro del ámbito de la Comunidad, de entre aquellas que se convocan, si llegado su turno las hubiera.

Asimismo estarán obligados a concursar los Profesores procedentes de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso y los que estando actualmente en la situación de supernumerario queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### VII. Maestros rurales

30. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949 si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

#### VIII. Plazo de peticiones

31. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será de quince días naturales a partir del 2 de enero de 1985.

Deberán entregarse o bien remitirse las peticiones de los concursos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Educación Básica.

#### IX. Instancias y documentos

32. Las instancias, acompañadas de hojas de servicios certificadas y cerradas en 1 de septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 15 y 17, respectivamente, de esta convocatoria; referida a 1 de septiembre de 1984, para quienes participen en estos dos concursos especiales, se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñan provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto del que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a la que pertenecen el Centro cuya propiedad ostentan.

Los comprendidos en los grupos 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, del turno voluntario, lo harán ante las Delegaciones Provinciales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en la que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en las Delegaciones Provinciales de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarlo para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

- Copia de la Orden de excedencia.
- Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con la docencia.
- Declaración de no hallarse procesado ni haber sido separado de la Administración Central, Administración de las Comunidades Autónomas, Administración Local o Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

#### X. Cumplimentación

33. La instancia-solicitud única para las convocatorias y, dentro de ellas, para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

34. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

##### 1.º Participación en un solo concurso.

###### A) Concurso general.

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destinos a vacantes de Galicia. Ver epígrafe VI, punto 29.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

###### C) Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

##### 2.º Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a las que aspiren, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico y consignándolo cuidadosamente, en cada caso, con una X, en la casilla correspondiente al concurso al que pertenezca cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos será necesario repetir el nombre de la localidad, caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener más de un destino en los concursos. En estos casos de participación simultánea el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 para cada concurso en que se participe, con un límite de 120 localidades cuando se tome parte en los tres concursos.

35. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el Centro; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno, aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

36. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: General, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque se pasará a un segundo de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y, en su caso, y de la misma forma a los otros posibles bloques, sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

37. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse, por tal motivo, lesionado sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen datos de cada localidad en la casilla correspondiente o

no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

#### XI. Tramitación

38. Las Delegaciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a las Delegaciones Provinciales que correspondan, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que se encuentren comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente previo el correspondiente reintegro.

39. Por cada solicitud, las Delegaciones Provinciales cumplimentarán una carpeta-informe certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella, del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble, si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días los de propiedad en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma constará el total de la puntuación. Se consignará en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúne las condiciones señaladas para solicitar por este turno que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de Educación General Básica, sirve en propiedad en la localidad o término municipal al que corresponde la vacante que solicita, que no participa en ninguno de los turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la clasificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, las Delegaciones Provinciales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

40. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada solicitante, dentro del concurso en que participa.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición, para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión se archivará su petición sin más trámite.

41. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica las peticiones de los solicitados, ordenadas alfabéticamente por apellidos.

Separadamente y ordenadas de la misma forma se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

42. Las Delegaciones Provinciales remitirán asimismo relación de los Profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería de haberlo solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes, y sellado por las Delegaciones Provinciales en el lugar de la firma.

## XII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

43. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone: se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santiago, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

# ANDALUCIA

**28132** ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejera de Educación y Ciencia, por la que se convocan concursos de traslados generales, restringido y de párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en los Centros de Educación General Básica en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la orden de 5 de diciembre del presente año 1984, por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

### I. Convocatoria de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

### II. Normas generales

2. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores con destino provisional y los que proceden de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso, los Profesores que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Todos estos Profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacantes entre las solicitudes serán destinados, de oficio, en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguna de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en el concurso de traslado, deberán acreditar en todo caso, su permanencia como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan, en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el centro desde el que participa. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios, que, deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Educación General Básica, en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el centro docente desde el que pasaron a dicha situación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada concurso y turno.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente sin necesidad de ser solicitada de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada en el concurso. La producida por un concursante que deja una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos concursos.

4. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho.

5. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en el número 2 de estas normas generales y el número 20 del concurso de preescolar.

### III. Turnos

6. En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos, se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1º y 2º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno, incrementará las del voluntario.

a) Turno de consortes.

7. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado F.

Las condiciones y el orden para obtener plazas por este turno serán los señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

8. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirve el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

9. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados con el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concusen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

11. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años, no emancipados.
- Estos documentos podrán sustituirse por fotocopias del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.
- Declaración a que se refiere el número 8 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1984, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y su forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de